

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 27 de junio de 1886.

NUMERO 145.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

**Domingo 27.**—San Zoilo y compañeros mrs. san Ladislao, rey de Hungría; san Crescencio, discipulo de san Pablo, mártir.  
**Lunes 28.**—Vigilia (ayuno con abstinencia), san León, papa y conf. san Argimiro, monje y mr.; san Irineo, ob. de Lyon, mr.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Código Civil.

Secretaría de Gobernación.  
Oficios.

Secretaría de Hacienda.  
Acuerdo.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
Acuerdos.—Oficios.

Secretaría de Guerra.  
CARTERA DE MARINA.  
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.  
—Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Sección Editorial.

#### Reproducción.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE  
COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de  
abril de 1885, decreto el siguiente

#### CODIGO CIVIL.

#### LIBRO IV.

#### TITULO VII.

De las compañías ó sociedades.

#### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones generales.

Por haberse publicado equivocada la numeración, desde el artículo 1199 exclusive, se reproducen.

(Continuación.)

Art. 1200.—No expresándose plazo ó condición para que tenga principio la sociedad, se entenderá contraída desde el momento mismo de la celebración del contrato.

Art. 1201.—Las pérdidas y ganancias se repartirán en conformidad á lo pactado. Si sólo se hubiere pactado la parte de cada uno en las ganancias, será igual su parte en las pérdidas.

A falta de pacto, la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada á lo que respectivamente haya aportado. Para este efecto, el socio de industria se reputa tener un capital igual al del socio que menos hubiere aportado.

Art. 1202.—Si los socios han convenido en confiar á un tercero la designación de la parte de cada uno en las ganancias y pérdidas, solamente podrá ser impugnada la designación hecha por éste, cuando evidentemente haya faltado á la equidad; y ni aun con ese motivo podrá reclamar el socio que haya principiado á ejecutar la decisión del tercero, ó que no la haya impugnado en el término de tres meses contados desde que le fué conocida.

La designación de pérdidas y ganancias no puede ser cometida á uno de los socios.

Art. 1203.—La distribución de beneficios y pérdidas no podrá hacerse en consideración á la gestión de cada socio, ni respecto de cada negocio en particular.

Las pérdidas habidas en un negocio se compensarán con las ganancias producidas por otro, y las cuotas estipuladas recaerán sobre el resultado definitivo de las operaciones sociales.

Art. 1204.—La mayoría de los socios, salvo estipulación en contrario, no tiene la facultad de variar ni modificar las convenciones sociales, ni puede entrar en operaciones diversas de las determinadas en el contrato, sin el consentimiento unánime de todos los socios.

En los demás casos los negocios sociales serán decididos por el voto de la mayoría.

Si no se hubiese estipulado otra cosa, los votos se computan en proporción á los capitales, contándose el menor capital por un voto, y fijándose el número de votos de cada uno de los demás socios por el cociente del capital respectivo por el capital menor. El residuo que excediere de la mitad del divisor constituirá también un voto. El socio industrial tendrá un voto.

Art. 1205.—Son prohibidas y se tendrán por no hechas las estipulaciones siguientes:

1º—Que la totalidad de las ga-

nancias haya de pertenecer á uno ó más de los socios, con absoluta exclusión de los otros.

2º—Que las sumas ó efectos aportados al fondo social por uno ó más de los socios queden exonerados de toda contribución en las pérdidas.

3º—Que ninguno de los socios puede renunciar á la sociedad aunque haya justa causa; y

4º—Que cualquiera de los socios puede retirar lo que tenga en la sociedad, cuando lo tuviere á bien.

Art. 1206.—Las disposiciones de este título no son aplicables á las sociedades mercantiles, sino en cuanto no se oponga á las leyes y usos de comercio.

Hrt. 1207.—Podrá estipularse que la sociedad que se contrae, aunque civil por su naturaleza, se sujete á las reglas de la sociedad comercial.

#### CAPÍTULO II.

#### De la administración de la sociedad.

Art. 1208.—La administración de la sociedad puede confiarse á uno ó más de los socios, sea por el contrato de sociedad, sea por un acto posterior unánimemente acordado.

En el primer caso las facultades administrativas del socio ó socios hacen parte de las condiciones esenciales de la sociedad, á menos de expresarse otra cosa en el contrato.

1209.—El socio constituido administrador por el contrato social no puede renunciar su cargo, sino por causa prevista en el acto constitutivo, ó unánimemente aceptada como bastante.

Tampoco podrá ser removido de su cargo, sino en los casos previstos por el contrato en el cual se le confió la administración, ó por una causa grave, y se tendrá por tal la que lo haga indigno de confianza ó incapaz de administrar útilmente.

Cualquiera de los socios podrá exigir la remoción, justificando la causa.

Si la renuncia ó remoción se hiciera por causa que no fuere de las especificadas en este artículo, termina la sociedad.

Art. 1210.—En caso de justa renuncia ó justa remoción del administrador designado en el acto constitutivo, podrá continuar la sociedad, siempre que todos los socios convengan en ello y en la designación de un nuevo administrador, ó en que la administración pertenezca en común á todos los socios.

Habiendo varios administradores designados en el acto constitutivo, podrá también continuar la sociedad, acordándose unánimemente que ejerzan la administración los que quedan.

Art. 1211.—Si la administración se confiere por acto posterior al contrato, puede renunciarse y revocarse por mayoría de los socios, según las reglas del mandato ordinario.

Art. 1212.—El socio encargado de la administración por cláusula especial del contrato, puede, á pesar de la oposición de sus compañeros, ejercer todos los actos que dependen de su administración, con tal que sea sin fraude.

Art. 1213.—Cuando se encarga á varios socios de la administración, sin que se determinen sus funciones, y sin que se exprese que no podrá el uno obrar sin el otro, puede cada uno ejercer todos los actos de la administración.

Si se ha estipulado que nada puede hacer el uno sin el otro, ninguno puede, sin nueva convención, obrar en ausencia del compañero, aun en el caso de que éste se hallare en la imposibilidad personal de concurrir á los actos de la administración.

Art. 1214.—El socio ó socios administradores deben ceñirse á los términos de su mandato; y en lo que éste callare se entenderá que no les es permitido contraer á nombre de la sociedad otras obligaciones ni hacer otras adquisiciones ó enajenaciones que las comprendidas en el giro ordinario de ella.

Art. 1215.—Corresponde al socio administrador cuidar de la reparación y mejora de los objetos que constituyen el capital fijo de la sociedad; pero no podrá empeñarlos ni hipotecarlos, ni alterar su forma, aunque las alteraciones le parezcan convenientes.

Con todo, si las reparaciones hubieren sido tan urgentes, que no le hayan dado tiempo para consultar á los asociados, se le considerará, en cuanto á ellas, como agente oficioso de la sociedad.

Art. 1216.—En todo lo que obre dentro de los límites legales ó con poder especial de sus compañeros, obligará á la sociedad; obrando de otra manera, él sólo será responsable.

Art. 1217.—El socio administrador es obligado á dar cuenta de su gestión en los períodos designados al efecto por el acto que le ha conferido la administración, y á falta de esta designación, anualmente.

Art. 1218.—La prohibición legal ó convencional de la ingerencia de los socios en la administración de la sociedad, no impide que cualquiera de ellos examine el estado de los negocios sociales y exija á ese fin la presentación de los libros, documentos y papeles, y haga las reclamaciones que juzgue convenientes.

Art. 1219.—Si no se ha confiado la administración á ninguno de los socios, se entiende que cada uno de ellos ha recibido de los otros el poder de administrar, con las facultades expresadas en los artículos precedentes y sin perjuicio de las reglas que siguen:

1ª—Cualquiera socio tendrá el derecho de oponerse á los actos administrativos de los otros, mientras esté pendiente su ejecución ó no haya producido efectos legales;

2ª—Cada socio podrá servirse para su uso personal de las cosas pertenecientes al haber social, con tal que las emplee según su destino ordinario, y sin perjuicio de la sociedad y del justo uso de los otros.

3ª—Cada socio tendrá el derecho de obligar á los otros á que hagan con él las expensas necesarias para la conservación de las cosas sociales;

4ª—Ninguno de los socios podrá hacer innovaciones en los inmuebles que dependan de la sociedad, sin el consentimiento de los otros.

### CAPÍTULO III.

#### De las obligaciones de los socios entre sí.

Art. 1220.—Cada socio es deudor á la sociedad de lo que ha prometido aportar á ella. En cuanto á las cosas ciertas y determinadas que haya aportado á la sociedad, es también obligado en caso de evicción al pleno saneamiento de los daños y perjuicios.

Art. 1221.—El socio que se ha obligado á aportar una suma de dinero y no lo ha cumplido, responde de los intereses legales desde el día en que debió hacerlo, sin necesidad de interpelación judicial.

Esta disposición se aplica al socio que haya tomado dinero de la caja para su uso propio.

En cualquiera de estos casos será además responsable de los daños y perjuicios ocasionados á la sociedad.

Art. 1222.—No consistiendo en dinero el aporte ofrecido, el socio que aun por culpa levé retardar la entrega, resarcirá á la sociedad los daños y perjuicios que haya ocasionado el retardo.

Comprende esta disposición al socio que retarda el cumplimiento del servicio industrial que ha ofrecido aportar.

Art. 1223.—Si el aporte consistiere en créditos, la sociedad después de la tradición, se considera cesionaria de ellos, bastando que la cesión conste del contrato social.

Art. 1224.—Si no se estipulare expresamente que la cobranza se hará por cuenta del socio cedente para abonarle el producto líquido, se tendrá como aporte el valor nominal de los créditos cedidos y de

los premios vencidos hasta el día de la cesión.

Art. 1225.—A ningún socio podrá exigirse aporte más considerable que aquél á que se haya obligado.

Con todo, si por algún cambio de circunstancias no pudiere obtenerse el objeto de la sociedad sin aumentar los aportes, el socio que no consienta en ello podrá retirarse, y deberá hacerlo, si lo exigen sus compañeros.

Art. 1226.—Ningún socio, aun ejerciendo las más amplias facultades administrativas, puede incorporar á un tercero en la sociedad sin el consentimiento unánime de sus consocios; pero puede sin este consentimiento asociarle á sí mismo, y se formará entonces entre él y el tercero una sociedad particular, que sólo será relativa á la parte del socio antiguo en la primera sociedad.

Art. 1227.—Todo socio debe responder á la sociedad de los daños y perjuicios que por su culpa le haya causado; y no puede compensarlos con los beneficios que por su industria le haya proporcionado en otros negocios.

Art. 1228.—El socio industrial debe á la sociedad las ganancias que durante ella haya obtenido en el ramo de industria que sirve de objeto á la compañía.

Art. 1229.—Cuando un socio autorizado para administrar cobra una cantidad que le era debida particularmente, de una persona que debe á la sociedad otra cantidad también exigible, debe imputarse lo cobrado á los dos créditos en proporción de su importe, aunque hubiere dado el recibo por cuenta de su crédito particular.

Si el socio hubiere dado el recibo por cuenta del crédito de la sociedad, todo se imputará á ésta.

Las reglas precedentes se entenderán sin perjuicio del derecho que tiene el deudor para hacer la imputación al crédito más gravoso.

Art. 1230.—Si uno de los socios hubiere cobrado su cuota en un crédito social, y sus consocios no pudieran después obtener sus respectivas cuotas del mismo crédito, por insolvencia del deudor ú otro motivo, deberá el primero comunicar con los segundos lo que haya recibido, aunque no exceda á la cuota, y aunque en la carta de pago lo haya imputado á ella.

Art. 1231.—Cada socio tendrá derecho á que los demás le indemnizen, á prorrata de su interés social, las sumas que hubiere adelantado con consentimiento de la sociedad por obligaciones que para los negocios sociales hubiere contraído legítimamente y de buena fe; y los perjuicios que los peligros inseparables de su gestión le hayan ocasionado.

En el caso de este artículo la parte del socio insolvente se reparte á prorrata entre todos.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 10.

Gobernación de la provincia de San José.—Junio 25 de 1886.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

La Corporación Municipal de este

cantón, en sesión verificada el día 15 del mes en curso, al artículo 1º tuvo á bien nombrar á los señores don José N. Astúa y don Eloy Truque, vocales propietarios de la Junta de Instrucción Pública de esta ciudad, en reemplazo de los señores Licenciado don Francisco María Fuentes y don Andrés Venegas, á quienes les fué admitida la renuncia.

Soy de U. con toda consideración muy atento y seguro

servidor.

C. MORA A.

Nº 17.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, junio 21 de 1886.

Cumpliendo con lo que U. se sirvió ordenarme telegrafíe al Jefe Político del cantón de Bagaces, para que mandara á registrar las montañas de Miravalles, con el fin de averiguar si existían allí huleros que causaran daños; y con fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente.

“Doy cuenta á U. que la comisión que fué á la montaña de Miravalles á inspeccionar si existían allí huleros que estuvieran destazando ganado de aquella hacienda, me ha dado cuenta de no haber encontrado ni señales frescas de gente hulera, ni menos de que hayan destazado ganado: solamente han visto una señal muy vieja, donde fué destazada una res por dichos huleros, lo mismo que han encontrado señales viejas en los árboles de hule.”

Y lo pongo en conocimiento de U. para lo que tenga á bien disponer.

Me ofrezco de U. con la mayor consideración su más atento servidor.

S. URBINA.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Por haberse publicado con una ligera equivocación, se reproduce el siguiente acuerdo.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, junio 25 de 1886.

En atención á que según decreto de la Comisión Permanente de 28 de diciembre de 1885, el día 1º de julio entrante comenzará á ser obligatorio el uso del sistema métrico decimal, y á que por lo mismo es indispensable fijar el precio de los licores y tabacos en relación con el sistema adoptado, á fin de que puedan usarse en el expendio el litro y el kilogramo y sus múltiplos y submúltiplos, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Desde el día 1º de julio próximo, las administraciones de tabacos y licores darán al expendio público las especies que administran, á los precios siguientes:

#### TABACOS.

- a) Istepeque á.....\$ 3.12½ cents. el kilogramo.  
b) Virginia.....\$ 2.00 " " "  
c) Breva.....\$ 2.00 " " "

#### LICORES.

- d) Aguardiente á.....\$ 1.00 el litro  
e) Ron colorado, ginebra, anisado, cominillo fuerte á.....\$ 1.25 " "  
f) Ron de Jamaica, ron blanco, cognac, mistelas de rosa, yerbabuena, anisete, canela, almendra, pérsico, cardamomo, á\$ 1.30 " "  
g) Alcohol de 36º, mistelas de vainilla, curacao, marrasquino, raspail, chartreuse, cominillo dulce, perfecto amor, néctar de Apolo, ajenjo, cordial aromático á.....\$ 1.50 " "  
h) Siropes á.....\$ 0.40 " "

A más del precio fijado al licor

y siropes, se cobrará 10 centavos por el envase de cada botella.

Á los compradores de tabacos y licores en la Administración General y en las sucursales de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas, se les reconocerá, sobre el tabaco un 12.0% de descuento, y sobre los licores y siropes un 20 0/0.

Las ventas en la Administración de licores de Puntarenas para los expendedores matriculados de la provincia de Guanacaste, se harán con un 25 0/0 de descuento sobre el tabaco y un 35 0/0 sobre los licores.

No se hace alteración en los descuentos adicionales por razón de distancias.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

#### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Directora de la escuela de párvulos de la ciudad de Cartago (1º y 2º grado), á la señorita Lucila Castro, y ayudantes de la misma á doña Josefa Ayau y señorita Matilde Volio; la primera con el sueldo mensual de cuarenta pesos y las dos últimas con el de veinticinco pesos.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República,

FERNÁNDEZ.

Nº 43.

Palacio Nacional.

San José, junio 26 de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado el señor don José Villalobos del destino de ayudante de la escuela de varones del distrito de San Isidro, cantón de Heredia, y nombrar en su reemplazo al señor don Pedro Bolaños.—PUBLÍQUESE.

De orden del Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 44.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1886.

En atención al crecido número de alumnos asistentes á las escuelas de varones y niñas del distrito de San Pablo, cantón de Heredia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer ayudantías en las expresadas escuelas; y nombrar para el desempeño de la primera al señor don Marcelino Flórez, y para el desempeño de la segunda á la señorita Rosario Vargas; aquél con el sueldo de diez y siete pesos mensuales y ésta con el

de quince, imputables á eventuales de esta Secretaría.—Publ- que se.

De orden del Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 27.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección Provincial de Escuelas de Heredia.—Junio 22 de 1886.

Si en mi informe del mes pasado me vi en el duro caso de hacer ver la negligencia de algunas Juntas de Educación, hoy tengo el gusto de presentar á U. hechos que prueban hasta la evidencia el entusiasmo de dos que pudieran servir de modelo á muchas en la provincia. Me refiero á la central de San Rafael, y á la de los Angeles en el mismo cantón.

La primera celebró el domingo 20 próximo pasado, una fiesta juvenil, pudiera decirse. Invitó á todos los niños de ambos sexos para que provistos de cualquier cosa que rifar, concurrieran á las once de la mañana á la plaza de aquella villa.—Allí estaba reunida la tropa por ser día de revista.—Tras los niños llegaron á aquel lugar los jóvenes y tras éstos los ancianos.—Los niños rifaron sus dádivas; y el señor Gobernador—á quien se había invitado de antemano—y el señor Jefe Político en unión de la Municipalidad y la Junta, se encargaron por otro de estimular á los vecinos para la pronta construcción de la casa de enseñanza que aun falta.

Ya hay en aquel distrito, cerca de \$ 450-00 para la casa, y \$ 110-00 para útiles.

Para el domingo próximo se prepara otra fiesta igual, y no dudo que dentro de muy pocos días se tendrán allí bien montadas las escuelas.

La Junta de los Angeles convocó algunos vecinos el 17 del que cursa para tratar de edificio escolar; se reunieron 32 vecinos y entre ellos se recogieron \$ 234-25. La señora doña Soledad Chaverri donó el terreno donde debiera fabricarse la casa.

Se activa actualmente para recoger el dinero que aun falta y, según tengo informes, muy pronto se tendrá en caja. El entusiasmo del pueblo no es para esperar lo contrario.

El domingo próximo se prepara allí otra reunión para coleccionar con qué comprar útiles y amoblar decentemente la escuela: no dudo que el resultado de esa reunión será de gran provecho para aquella escuela.

Soy de U. con toda consideración afectísimo servidor.

DANIEL GONZÁLEZ.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS.

Junio 21.—A las 10.30 a. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Larne" procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1016 toneladas de registro, 47 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa Rica y al mando de su capitán H. C. Rigaud.—Pasajeros: 3 individuos de cubierta.—Carga: 680 bultos de mercaderías.—Correspondencia, 1 paquete.

Junio 22.—A las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Alvena" procedente de Colón, con 18 horas de mar, 1,142

toneladas de registro, 33 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith, y al mando de su capitán Orven Hughes.—Pasajeros: G. M. de Castro, señora C. Carmesa, W. Morrison y 4 individuos de cubierta.—Carga, 2,242 bultos de mercaderías.—Correspondencia, 2 sacos y 2 paquetes.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 23.—Ayer á la 1 15 p. m. zarpó el vapor N. A. "City of New-York" de 1964 toneladas, con destino á Panamá, 98 tripulantes, y al mando de su capitán R. R. Scarle.—Sin pasajeros.—Carga: 71 cueros de res pesando kilogramos 603' 980  
5 bultos pieles " " " " " " 347' 400  
1 " equipaje " " " " " " 48' 000  
5 " caucho " " " " " " 396' 520  
1 caja esteróscopos, " " " " " " 78' 000  
3 sacos y 2 paquetes de correspondencia.—Despachado por la Compañía de Agencias.

ENTRADAS.

Junio 24.—Ayer á las 6 p. m. fondeó el bergantín goleta alemán "Astrea" de 298 toneladas, procedente de Hamburgo, con 145 días de mar, 9 tripulantes, al mando de su capitán J. B. Sandersfeld, con 82 bultos de mercaderías para este puerto, consignado á la Compañía de Agencias y en buen estado sanitario.

Junio 24.—Ayer á las 2 30 p. m. fondeó el vapor N. A. "South Carolina" de 1,312 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes, y al mando de su capitán G. D. Crapo.—Sin pasajeros.—Carga, 20 bultos de mercaderías, 4 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Junio 24.—Ayer á las 6 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Champerico y escalas.—Llevó de pasajeros á don Faustino Viquez, A. Schiffmann y J. D. Corzica.—Carga: 10 cajas de jabón pesando kilogramos 453' 100, 5 sacos de maíz pesando kilogramos 342' 700, 4 sacos y 8 paquetes de correspondencia.—Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan Varela y Chavarría, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Ramón, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Piedades, distrito 7º, cantón 3º, escolares, distrito y cantón 2º de la provincia de Alajuela, el cual linda: al Norte, con terreno medido por don Pioquinto Quesada y José Alvarado; al Sur, con el río "Barranca" en medio, tierras baldías; al Este, con un brazo del mismo río "Barranca" en medio, terrenos baldíos; y al Oeste, camino que conduce á Puntarenas en medio, tierras baldías.

Y publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día doce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós, Srio.

3 v 3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Rafael Rodríguez y Villalobos y Jerónimo Sánchez Camacho, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el punto llamado "Las Alacenas" en el barrio de Piedades, distrito 7º cantón 3º escolares, distrito y cantón 2º de la provincia de Alajuela, bajo los siguientes linderos: al Norte, con tierras baldías; al Sur, terrenos medidos por don Pioquinto Quesada y José Alvarado, camino que conduce á Puntarenas en medio; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con el río Barranca en medio, tierras baldías.

Y publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v 1

A las doce del día nueve de julio entrante, en el mejor postor y en la puerta de la Alcaldía 3ª de esta ciudad, se rematarán los inmuebles siguientes:—Terreno de agricultura, caña de azúcar, pastos y varios labores, antes, hoy sólo de pastos y agricultura, sito en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, y que se compone de dos porciones, así: Terreno de agricultura, hoy de potrero, de superficie plana, de figura larga, que mide un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea; linderos: Norte, con terreno de Marcos Rodríguez, hoy de esta mortuoria; Sur, la carretera nacional de por medio, con ídem de Nazario González, hoy de Manuel González; Este, con casa y solar de Rafael González, hoy de Gabriel Vargas; y Oeste, con ídem del expresado Nazario González, hoy de sus herederos.—Está inscrito, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, y lo hubo el causante por compra á Simón Delgado y Vargas.—Terreno de superficie plana y figura irregular, dedicado parte de él á agricultura y varios labores, pero que hoy es sólo de pastos y agricultura, que mide como tres y media manzanas, medida equivalente á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis centésimos de centiárea; linderos: Norte, con terreno de Agapito Rodríguez, con un río en medio; Sur, con una finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, y terreno de Rafael González; este último, hoy de Gabriel Vargas, ídem de Estanislao Rodríguez, hoy de esta mortuoria; Este, con terreno de los herederos de Josefa Moya, hoy de Santiago y Juan González; y Oeste, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, hoy de los herederos de Nazario González.—Está inscrito, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, y lo hubo el causante por herencia de su padre Marcos Rodríguez y Murillo.—Las dos porciones de terreno descritas, por estar contiguas, forman un solo fundo, que contiene dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta centésimos de centiárea, y queda entre los linderos generales que hoy tiene, que son los siguientes: Norte, terreno de Agapito Rodríguez, con un río en medio; Sur, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, ídem de Gabriel Vargas, y la carretera nacional en medio, ídem de Manuel González; Este, con ídem de Santiago y Juan González y Gabriel Vargas; y Oeste, con ídem de los herederos de Nazario González. Este fundo, así descrito, está valorado en \$ 600-00. Casa de habitación, como de diez y seis varas de frente, equivalentes á trece metros y trescientos setenta y seis milíme-

tros, por diez varas de fondo, equivalentes á ocho metros y trescientos sesenta milímetros, volada de cuartos caedizos y su correspondiente cocina, montado el edificio en pared de adobes y madera labrada, excepto la cocina que es redonda la madera, todo cubierto de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, con el solar en que está ubicada, como de media manzana de tierra, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho milésimos de centiárea, de superficie plana, figura irregular, sembrado de café, sito en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia de Heredia; linderos: Norte, con terreno de la testamentaria de Marcos Rodríguez y Murillo, ó sea de su heredero, que hoy es el causante; Sur, la carretera nacional en medio, con ídem del Presbítero don Pedro Badilla, Blas y Manuel Arce, pero que hoy la propiedad del primero pertenece á Guadalupe Zumbado y Manuel González; Este, con terreno de la testamentaria de Marcos Rodríguez, hoy de Santiago y Juan González; y Oeste, con ídem de los herederos de José Manuel González, hoy de Gabriel Vargas.—Esta finca (casa y terreno), sin incluir una galera de troje que refiere el título, porque fué destruida y ya no existe, está valorada en \$ 300-00. La adquirió el causante por herencia á la muerte de su padre Marcos Rodríguez y Murillo.—Está inscrita, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad.—Terreno de agricultura, sito en el punto llamado "Los Ferrerillos," en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, río de la Bermúdez en medio, propiedad de Santos Badilla; Sur, río Virilla en medio, ídem de Gregorio y Jacinto Trejos; Este, ídem de José María González; y Oeste, ídem de Antolín Moya y María de Jesús Murillo. Mide como nueve manzanas, equivalentes á seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro centésimos de centiárea. Gravámenes: tiene la servidumbre de pasaje, establecida de Este á Oeste, por el medio del terreno, en favor de los fundos que se hallan al Oeste de esta finca, entre los ríos Virilla y Bermúdez hasta la confluencia de éstos. Los dueños de los fundos dominantes pueden hacer uso de esta servidumbre, pasando á pie, á caballo, con carretas y de cualquier modo, y llevando consigo todas las cosas que fueren menester para su utilidad. Fuera de esta servidumbre no tiene otro gravamen, y así está valorado en \$ 600-00, é inscrito en el Registro de la Propiedad. Lo adquirió el causante así: en la mortuoria de su padre Marcos Rodríguez y Murillo, fué valorado en \$ 1,350-00. Por herencia de su dicho padre le vino el derecho de \$ 677-44, y el resto de \$ 672-56, le vino por compra en pública subasta, cuyo remate verificó Fermín Molina y Rojas, como Juez árbitro testamentario en la mortuoria ya indicada.—Dichos inmuebles pertenecen á la mortuoria de Estanislao Rodríguez y González. Se venden en pública subasta, de orden de este Juzgado, á solicitud de los interesados y previas las formalidades legales, para con su valor pagar las costas, deudas, legados y demás exigencias de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las doce de la mañana del día diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Mauricio Chaves.—Franco. Nicanor Chaves.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores, á los bienes que á su muerte dejó la señora Eduvigis González y López, que fué de este vecindario. Las personas que se consideren con algún derecho á dichos bienes, que se presenten en este despacho á legalizarlo en el término de ley, en la mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado 3º Constitucional.—Alajuela, junio 21 de 1886.

SAMUEL CASTRO.

Rafael Cabezas.—Ramón Rodríguez.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del finado Braulio Salazar y Sa-

azar, que falleció siendo mayor de cuarenta y cinco años, casado, carnecero y de este vecindario. Cito y emplazo á los interesados para que dentro del perentorio término de nueve días se presenten á reclamar sus derechos.

Alcaldía 3ª.—San José, 25 de junio de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Tiburcio Solano.—Cleto Bonilla G.

Como Juez árbitro testamentario, he dado principio á la mortuoria de Mauricio Campos y Avendaño. Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días á cuyo fin quedan debidamente citadas, bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen.

Heredia, junio 16 de 1886.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Agapito Zumbado.—Eliás Rodríguez.

ISMAEL ALVARADO, Juez de Hacienda Municipal de este cantón.

A quienes interese saber: que el señor Agente Fiscal de la provincia se ha presentado en este despacho con un escrito, cuyo tenor literal y su proveído, dicen:—“Señor Juez de Hacienda Municipal.—Francisco Meza, Agente Fiscal de esta provincia, á U. con respeto digo:—Que en el corazón de esta ciudad, á cien varas de la plaza principal, existe un solar como de un cuarto de manzana, que tiene los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, casa de don Gregorio Bonilla y casa de don Guillermo Jegel; al Sur, casa de doña Cristina Espinach y casa de don Francisco Peña; al Este, casa de don Ramón Mestre y casa de los herederos de don Adolfo Gerkowski; y al Oeste, casa y solar de doña Angelina Strasburger.—Este solar se sustrae á las disposiciones de la Policía, porque no hay con quién hacerlas efectivas, en virtud de no tener dueño conocido: de manera que en el espacio que él ocupa, no hay acera, empedrado ni otras cosas que son indispensables al ornato de la población.—Esto ha dado origen á que la Gobernación me oficie para que lo denuncie como bien vacante, lo cual dará por resultado, ó bien que se presente su dueño y se pueda saber á quién pertenece, ó que declarado vacante se venda para ingresar su producto al fondo de enseñanza.—Para ello se hace preciso librar los edictos á que se refieren los artículos 646 y 647 del Código de Procedimientos, lo cual pido á U. en justicia &c.—Cartago, junio 19 de 1886.—Francisco Meza.—Al margen dice: Denuncia un solar como vacante.—Recibido en su fecha á las doce del día.—Alvarado.—Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—En conformidad con los artículos 646, 646 y 647, Código de Procedimientos, ordénase de oficio la seguridad del inmueble que se dice vacante y nómbrese defensor á don Francisco Meneses; y estando pedida la publicación de edictos, expídanse éstos, designándose en ellos los tres términos prescritos para renunciar ó aceptar la herencia de tres meses, seis ó un año. Hágase saber esta providencia al señor Agente Fiscal de la provincia y al defensor nombrado, en favor del cual se extenderá la correspondiente certificación para guarda de sus derechos.—Ismael Alvarado.—Franco. J. Cabezas.—Antonio Castillo.”

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, junio 22 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Franco. J. Cabezas. Antonio Castillo.  
3 v. l.

A las doce del día primero del entrante julio, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, un solar que mide veintidós varas de frente, por cuarenta y ocho de fondo, con dos casas allí ubicadas; mide la primera, que es vieja, trece varas de frente por siete de fondo, y la otra, que es nueva, ocho varas de frente por nueve de fondo, situado este inmueble en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Diego Calderón; Sur, ídem

de la testamentaria de Pastor Brenes; Este, solar de Miguel Loaiza; y Oeste, calle en medio, hacienda de don José Ramón Rojas Troyo.

Esta finca está valorada en trescientos cincuenta pesos, correspondiendo una acción de treinta y tres pesos diez y nueve centavos á Gregorio Mora: otra de diez y ocho pesos cuarenta y siete centavos á María Agapita Mora; y resto á la mortuoria de Mercedes Ceño: y se vende de orden de este Juzgado, por no admitir cómoda división y para el pago de costas y deudas en la mortuoria expresada.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de Cartago.—Junio 22 de 1886.

FRANCO PACHECO.

Lisimaco Camaño.—Pantn. Pereira.  
2:—2:

A las doce del día dos de julio entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente: un terreno plantado de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, terreno de Martín Vindas; Sur, calle de la quebrada del Caz en medio, terreno de José Guevara; Este, ídem de Dolores Sánchez; y Oeste, terreno de José María Siles, constante el terreno de tres cuartos de manzana poco más ó menos, y la casa con su cocina de nueve varas de frente por siete de fondo poco más ó menos.—No tiene gravamen; habido por cambio de otra finca hecho con el señor José Santos Rojas y Segura, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y cinco, folio trescientos cincuenta y siete, finca número cinco mil ochocientos doce, “Oriental”, inscripción número dos: valorado en trescientos cincuenta pesos.—Pertenece á la mortuoria del señor José Miranda Campos, y se vende á solicitud de las únicas partes interesadas por no admitir cómoda división, para el pago de costas, y distribuirse entre aquéllas el sobrante.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, junio 18 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

Franco. B. Bendaña.—G. Flores.  
2 v. 2.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### CIRCULAR.

Gobernación de la provincia de Cartago. } Junio 23 de 1886.

El día 1º del entrante julio entrará en vigencia el decreto de 9 de junio de 1884 que adopta para los pesos y medidas en la República, el sistema métrico decimal francés; en cuya virtud se hace preciso que todos los expendedores de artículos de consumo se provean de dichos pesos medidas con arreglo al nuevo sistema, bajo el concepto de que la policía doblará su vigilancia para que no vuelvan á usarse los antiguos, pues es de su deber celar el estricto cumplimiento de la ley.

CARLOS H. SANCHO.

2 v. 1.

Gobernación de la provincia de San José.

25 de junio de 1886.

### LICITACION.

El artículo 6º de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el día 15 del corriente dice así:

“A moción del Presidente, y atendida la necesidad de obtener la descripción y delineación topográfica de esta ciudad, así como la de la cañería de la misma,

SE ACORDÓ:

Autorizar al señor Gobernador de

la provincia para convocar licitadores que se comprometan á levantar un plano nivelado y detallado de esta ciudad y otro de la cañería,—bajo la base de poder admitir propuesta por uno solo, ó por los dos conjuntamente.”

En consecuencia, las personas que deseen verificar los trabajos á que se refiere el acuerdo anterior, presentarán por escrito á este despacho sus propuestas, en pliego cerrado, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este aviso.

C. MORA A.

5 v.—1.

Agencia principal de Policía de Puntarenas.

AVISO.

En esta fecha ha sido depositado por la Policía como perdido, un caballo colorado, pequeño, con un lucero en la frente y marcado.

La persona que se crea con derecho, debe presentarse á legalizarlo en el término de ley.

21 de junio de 1886.

MIGUEL H. CÉSPEDES.

3:—1

## SECCION EDITORIAL.

### La Memoria de Gobernación.

#### IV.

“Pudiera decirse que la policía, como institución social en Costa Rica, empieza ahora su existencia. El descuido en que se tenía, y la ausencia de organización conveniente, hacían de la institución un servicio casi inútil, y de las personas que en él se ocupaban, agentes odiosos de la autoridad, á quienes se miraba con desdén y de quienes se temían injusticias y desafueros, y no se esperaban protección y amparo.”

Así dice con exactitud el señor Ministro de Gobernación, en la Memoria que hemos venido analizando.

Acaso el concepto formado acerca de la proverbial honradez de nuestro pueblo, y la costumbre de avenirse con lo existente, por defectuoso que fuera, motivó que durante tan largo tiempo no se hubiese hecho radical reforma en el cuerpo de policía, tan necesario para la seguridad de los ciudadanos, tan útil como prevención de los delitos.

Hoy aquel cuerpo está bien organizado, por el Reglamento emitido el 23 de junio del año pasado; regido militarmente; compuesto de un primer Comandante, un segundo, seis sargentos y ochenta simples policías; provisto de uniforme decente, medallas distintivas, revólveres, relojes, cabalgaduras, sillas de montar y capas impermeables, ya corresponde á su objeto, y el aumento de los sueldos hace que entren al servicio personas competentes.

La mejora del cuerpo de policía ha comenzado á producir los buenos resultados que son naturales.—Del 18 de julio del año pasado, al 31 de marzo del corriente, se han

efectuado 866 aprehensiones, por diferentes motivos; y mediante ellas muchos criminales no han quedado impunes, y muchos delitos han podido evitarse.

Entre los documentos anexos al informe del señor Comandante del cuartel de Policía, figura un cuadro que demuestra los objetos empeñados en las diferentes casas que hacen tal negocio en esta capital, y se refiere al tiempo transcurrido desde el 18 de julio del año pasado hasta el 31 de marzo del presente. Es grande el número de las prendas á que aludimos, asciende á unas 2839, y entre ellas figuran algunas de lujo y muchas de las que son de estricta necesidad.

La vigilancia que ejerce la policía en las casas de empeños, ha servido para descubrir varios hurtos; y el cuadro que nos ocupa se presta á consideraciones que omitimos, porque no tenemos más objeto que dar á conocer á nuestros lectores, someramente, la interesante Memoria del señor Ministro de Gobernación.

La fuerza de policía, á más de hacer el servicio ordinario, funciona como cuerpo de bomberos, y en su cuartel conserva una bomba contra incendios, hecha venir por el Gobierno. Por fortuna en esta capital son muy poco frecuentes los incendios; pero la prudencia aconseja estar apercibidos contra todos los males posibles, porque cuando sobrevienen no cabe la improvisación de los remedios.

No menos importancia que á la policía de seguridad debe atribuirse á la de higiene pública, porque es indudable cuánto influyen el aseo y la limpieza en la salubridad de las poblaciones, punto importante á que presta atención el citado Reglamento.

El Hospicio de Higiene, destinado en esta capital á mujeres públicas, en lo material del edificio, en la administración del establecimiento, y en la asistencia á las enfermas, ha sido mejorado; el Gobierno costea las estancias de las pacientes, la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios maneja el Hospicio, y en él se recomiendan por su celo en la administración las Hermanas de Caridad, y por su asistencia médica el doctor don Martín Bonnefil.

El Gobierno ha dictado diversas disposiciones para reprimir la vagancia, que tantos males origina, y para extirpar el vicio del juego, prohibido ya aun en las fiestas cívicas, en las cuales antes se permitía.

La mejora de la policía no ha tenido lugar sólo en esta capital, también las Municipalidades de Cartago, Alajuela y Heredia han aumentado el número de los respectivos resguardos, secundadas por los Gobernadores de aquellas provincias, y la reforma de la policía local la han hecho tomando por modelo la de esta ciudad de San José.

El Gobierno ha prestado su sanción y apoyo á todas las resoluciones tomadas por las diversas Municipalidades, con el objeto de mejorar la policía.

REPRODUCCION.

SALUD.

Uno de los principales elementos de la humana cultura es el de las comunicaciones, y cuanto más rápidas y fáciles se hagan éstas, tanto más propiamente se realizará la obra del progreso.

El hombre, en vista de este hecho indudable, ha cubierto la parte más poblada del mundo, de caminos y telegrafos.

Bien se puede decir que el pensamiento es prácticamente ubicuo, y que el corazón de la humanidad, al menos en los pueblos cultos, late al unísono y á la vez.

Los mares son, por otra parte, ancho camino sobre el cual se transportan de puerto á puerto, los frutos de la tierra y los productos de la industria, llevando comodidades y riquezas de nación á nación y de hombre á hombre.

Pero los continentes, las grandes penínsulas, los istmos y los cabos se han presentado al paso de las naves, y así como la tradición judaica refiere que Moisés se abrió brecha por entre las olas del Mar Rojo, el progreso con la varita mágica del trabajo y de la ciencia, rompe istmos y promontorios, para surcar ondas y unir pueblos y razas, que van hacia la tierra prometida de la civilización.

Colón, en sus visiones geográficas, buscaba el paso occidental hacia el áureo Imperio del gran Khan, hacia la fantástica isla de Cipango, hacia la tierra del oro y de los perfumes.

Cuatro siglos después, la ciencia se ocupa en realizar aquel sueño sublime del sublime soñador genovés.

El istmo de Panamá abrirá pronto ancha entrada á los bajeles que el comercio de los hombres carga de frutos y productos para trasportarlos de zona á zona, de plaza á plaza, llevando al Asia lo que Europa cria, y trayendo en cambio á América y á Europa los refinados productos del lujo oriental.

El canal de Panamá, si bien costará ingente suma de millones, y absorberá considerable número de vidas, será un triunfo más del hombre sobre la naturaleza, ó mejor una nueva conquista de la ciencia sobre lo desconocido: el Pacífico y el Atlántico se estrecharán en fuerte abrazo, celebrando las grandezas de la civilización.

Proyectos diversos, desde los primeros días de la conquista, surgieron entre los dominadores del istmo para realizar la apertura de un canal que lo cortara, y ciertamente si fuere nuestro objeto tratar este asunto *in extenso*, la materia es lata y riquísima en detalles para un estudio interesante. Pero el hecho concreto es que M. de Lesseps, después de partir en dos con la tajante espada de la ciencia el istmo de Suez, viene á dividir la columna vertebral de la América, en la más delgada parte de su cintura, para ceñirle argentada faja de bullentes ondas, y es lo cierto también que el Istmo toma á mal tanta osadía, y en miasmas y fiebre echa de sí la rabia contra los batalladores del progreso, que desafían la muerte cuerpo á cuerpo, y que á pecho descubierto se baten con ella.

No es tampoco nuestro intento referir las espeluznantes escenas de desolación que las fiebres del Istmo reproducen entre esos millares de hombres que desecan pantanos, cortan picachos, excavan el seno de la tierra y hacen resonar sus selvas vírgenes con el estentóreo *curela* del progreso.

Conocidas son por demás las condiciones insalubres del istmo de Panamá, y los registros de mortalidad se

llenar día tras día, por la permanencia continua de los trabajadores europeos en las ciénagas del Darién!

Bástenos citar algunos versos, que en són de protesta, escribiera alguno de esos infelices peones franceses:

“C'est à Colon, dit, Aspinwall,  
Qu'arrivent les employés du canal:  
Y ne vont pas dans les combats;  
Ces pauvres employés-là,  
Y ne vont pas dans les combats,  
Mais n'en claquent pas moins pour ça!”

Ahora bien, siendo la constante permanencia en el trayecto Colón—Panamá, lo que más daños causa en los trabajadores y empleados del Canal, grande alivio se pondría á tantos males con la simple traslación por temporadas á puntos más sanos, y de esto es de lo que se trata.

II.

En vano se ha establecido un hospital en la isla de Taboga de cuenta de la Compañía, y poco presta á los intereses de la misma la traslación de los que adquieren los gérmenes de la fiebre á la isla de Jamaica y á otras de las Antillas menores.

La humanitaria Dirección de las Obras del Canal, al hacer sus contratos con los ingenieros y otros empleados, les deja cinco meses de concesión con sueldo (y buen sueldo por cierto) para salir cada 16 meses de aquel mortífero lugar.

Pues bien, aquí á una pequeña distancia de aquella oficina de la muerte, con líneas de vapores por el Atlántico y por el Pacífico, se halla Costa Rica, pequeña república tranquila y sosegada, que puede considerarse como un verdadero *sanatorium* natural para los trabajadores del Istmo.

He aquí varias opiniones de viajeros y notables escritores acerca de este Edén centro-americano.

M. Félix Belly, dice en su obra titulada “Perceement de l'Isthme de Panamá” lo siguiente:

“El territorio de Costa Rica, el más meridional de Centro-América, forma un encadenamiento de valles, derivados de las cordilleras; de 50 á 60 leguas de anchura entre los dos océanos, de 3,000 leguas cuadradas de superficie, y cuya planicie principal, la de San José, se encuentra á 4,500 pies sobre el nivel del mar. Se comprende que á esta altura el calor tropical pierde sus inconvenientes y peligros. El termómetro de Réaumur se mantiene durante todo el año entre 16° y 20°. Este es el clima más bello del mundo conocido y el más favorable al desarrollo de las fuerzas físicas y morales, así como á la fecundidad del suelo. El pueblo de Costa Rica, que se compone de 180,000 á 220,000 habitantes, es acaso en su conjunto el pueblo que representa el más alto nivel de civilización cristiana. Ninguna otra agrupación humana, ni aun en Francia ó Suiza, puede compararse en lo que toca al amor al trabajo y á la familia, como en las maneras afectuosas acompañadas de tranquila y serena dignidad; ninguna otra ha alcanzado tan rápidos progresos en la creación de la riqueza pública y en la inteligente utilización de sus recursos naturales. San José, su capital, no era más que una aldea hace ahora unos veinticinco años. Hoy (1858) es una ciudad de 20,000 habitantes (según el censo de 1855 tiene la ciudad 29,800 y su provincia 55,700), y en ella se encuentran, si no todos los placeres, al menos todas las comodidades de las ciudades europeas. Apenas hace unos 25 años que el cultivo del café está aclimatado en el país y la exportación del precioso fruto se calcula en centenares de miles de quintales

(según el censo, en 1884 se produjeron 405,033 quintales). La tierra costarricense es liberal: devuelve multiplicado todo lo que á su seno se confía, desde el grano de trigo hasta el de cacao, pero debe sobre todo al carácter de sus habitantes una fisonomía única que hace pensar en el paraíso terrestre. Toda la República respira cierto aire de bienestar, de honradez y de bondad: la propiedad es allí un hecho universal, el pauperismo es desconocido y las existencias anormales son arrastradas por sí mismas hacia la corriente general de la moral y de la actividad... la fidelidad más escrupulosa á sus compromisos es virtud del último indígena. Todas las transacciones de la ciudad con el campo descansan sobre la palabra dada y no ha habido ejemplo de que haya faltado á ella ni un desconocido, como tampoco hay ejemplo de un ataque á mano armada de parte de un costarricense contra la vida ó la fortuna de un viajero... Tal es esta pequeña república que nos imita en todo lo bueno, comenzando por nuestros códigos y nuestras monedas, y que en suma, vale más que nosotros... El clima de este rincón de la tierra, la riqueza de sus productos, la indescriptible magnificencia de sus bosques y sus valles, la destinan, por la fuerza misma de los hechos, á ser uno de los principales focos de la producción humana. La España de Carlos V y de Felipe II, deslumbrada por los esplendores del Nuevo Mundo, fué seducida por este esplendor superior. La industria moderna, más exigente todavía que la imaginación, puede encontrar aquí lo que le hace falta y lo que en vano ha buscado en otras partes... Suelo formado de detritus vegetales hasta la profundidad de 20 á 25 pies, donde se encuentran motores gratuitos á cada paso, gracias á la abundancia de las corrientes de agua... Todo es aquí posible en lo que toca á la agricultura y á la industria... El cultivo del algodón, que se produce espontáneamente, permitiría á la Inglaterra dejar de ser tributaria de los EE. UU... el gusano de seda que trabaja todo el año en una especie de encina, al aire libre, y en el centro mismo de los bosques, como las abejas, sin temer las variaciones atmosféricas... en sus costas hay verdaderos almacenes de maderas de tinte, de construcción y de ebanistería.”

“No quisiéramos añadir una línea á este exacto cuadro, en que no hemos citado ni el tabaco, que rivaliza con el de la Habana, ni la caña de azúcar, ni el sorgo, ni los cueros, que se exportan por millones, ni la concha de tortuga, ni la quina y el ruibarbo, ni las pieles de venado, en cantidad que basta para cargamentos enteros; pero no podemos menos de decir lo que nadie ignora en los Estados Unidos y que excita en altísimo grado el espíritu aventurero: las minas de la América Central, parecen dejar muy atrás, tanto por el rendimiento como por la facilidad de explotación, á las de California y Australia.”

A. Trollope en su “West Indies and the Spanish Main”, en que por cierto juzga bien pobremente á Costa Rica, si bien se refiere á lo que era 30 años atrás, dice respecto á este país entre otras cosas:

“El suelo es tan fértil que sin necesidad de abono produce dos cosechas de maíz al año. El café se produce perfectamente y da extraordinarias cosechas. La tierra es toda volcánica, ó hablando acaso más propiamente ha sido producto de volcanes, y es *indescriptiblemente* fértil. Y todo esto le ha sido concedido sin la inten-

sidad de calor que en las regiones meridionales acompaña inseparablemente la fertilidad, y que es fatal para los hombres de raza blanca... bien, que puede considerarse como el más grande con que el Creador ha favorecido á los hombres.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO.

Vendo 250 acciones de la Compañía de Agencias de Costa Rica, á \$ 115 cju. Puedo dar plazo para la mayor parte de la cantidad al 12 0/0 anual. Compro cédulas y acciones del mercado.

San José, junio 25 de 1886.

J. MORA CASTRO.

3 v. 1.

AVISO.

Se vende la casa contigua á la de don Jacinto Guzmán, calle del Cuño frente al mercado, y un potrero como de media manzana en la calle de la pilvora. Para pormenores entenderse con

ROBERTO JIMÉNEZ S.

San José, junio 25 de 1886.

Consulado de España

EN

COSTA RICA.

Los objetos pertenecientes á la testamentaria del Presb<sup>o</sup> Monseñor don Francisco Serrano, se venderán en este Consulado con una rebaja muy considerable sobre el valúo de inventario.

Admitiré propuestas por el todo. Horas de despacho de las 8 a. m. á 5 p. m.

San José, Costa Rica, 7 de junio de 1886.

El Cónsul de España,

FRANC<sup>o</sup> ABRILLAGA.

8. v. 8.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.

24. v. 20.

SE ALQUILA

La casa calle del Seminario número 11.—Para informes en la librería de don Sixto Ureña.

SIXTO A. UREÑA.

3.—2

BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas en 30 de junio corriente, y las de sus comitentes para con él, en 5 de julio.

San José, junio 22 de 1886.

G. ORTIZO.

Admor.

6—3.—

República de Costa Rica.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro-América en el mes de abril de 1886.

Oficinas.	Nicaragua.		Honduras.		Salvador.		Guatemala.									
	Particulares.		Oficiales.		Particulares.		Oficiales.									
	Núms.	Valor.	Núms.	Valor.	Núms.	Valor.	Núms.	Valor.								
San José.....	44	11-25	8	3-50	5	1-15	7	4-05	45	11-80	3	1-65	59	15-00	5	4-90
Alajuela.....	2	60			4	80				35			1	25		
Cartago.....	7	1-70			1	25			1	20			7	1-90		
Heredia.....	2	50				55			1				2	40		
Liberia.....	33	7-60			5				13	2-75			1	20		
Puntarenas.....	36	7-80				1-05										
Barranca.....	1	40														
S. Ramón.....	12	3-20														
Ateuas.....	2	60														
San Mateo.....	1	20														
Escasú.....	3	60														
S. Domingo.....	3	60														
Esparta.....	3	75														
Bagaces.....	2	40														
Paraiso.....									1	20						
Bebedero.....	8	1-90														
Guasimal.....	3	60														
Naranjo.....	1	25														
TOTALES.....	153	38-95	8	3-50	16	3-80	7	4-05	61	15-30	3	1-65	70	17-75	5	4-90

Valor de 300 telegramas particulares..... \$ 75-80.

Dirección General del Telégrafo.—San José, 19 de mayo de 1886.

F. Rob. Castro.

MONTAÑA DE "EL INGLÉS."

En razón de no haber podido la Comisión de árbitros—nombrada para practicar la división de los terrenos llamados de "El Inglés" en esta provincia—llevar á cabo su cometido en el término que le fué señalado por acuerdo de 27 de junio de 1885, el señor General Presidente de la República ha prorrogado por cuatro meses más el expresado término, según acuerdo número 27 de 2 de junio del presente año.

En tal virtud, y considerando que para practicar la división y adjudicación de tales terrenos es necesario averiguar exactamente la parte que de dichos terrenos está poseída y la clasificación que á ella pertenece, esta Comisión en sesión del día diez y seis del presente mes ha dispuesto: "que cada poseedor se haga levantar plano del terreno que posee, expresándose en él la medida superficial de su terreno y las secciones de 1ª 2ª ó 3ª clases que contiene, cuyos planos pueden irse exhibiendo del día nueve de agosto próximo venidero en adelante, ante la Comisión aludida, que entonces tendrá sesiones diarias en el local y á la hora de costumbre; que el plano debe ser formado por Agrimensor titulado, cualquiera que sea, á costa del interesado, y dentro del término de dos meses á contar desde el día veintuno del presente mes de junio, hasta el veinte del mes de agosto citado; y que el poseedor que no cumpla esta disposición, perderá el cultivo que tenga hecho y se sujetará á recibir en pago de su haber parte de lo inculto de la montaña."

Todo lo cual se hace saber á los interesados para lo de su conveniencia. Heredia, junio 21 de 1886.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,  
JEAN J. FLÓREZ.

6-2-

Magnífico Te

y nueva remesa de las muy acreditadas máquinas de coser "Household," acaban de recibir

LEVKOWICZ & HIJO.

San José, 27 de junio de 1886.

6-1

PAPEL MONEDA

de todo tamaño, color y valor,

tomó La Marina, en cambio de los artículos siguientes que acaba de recibir:

Puros legítimos de la Habana, garantizados.—Lúpulo fresco.—Cerveza negra y fósforos legítimos.—Vasos para vinatería; especias; fideos de todas clases; quesos de bola y gruyere; aceites, sardinas, mortadelas y salchichón de Bologne; conservas finas; confituras, jaleas riquísimas, galletas francesas, (nuevas aquí), jamones ingleses y americanos &, &, &.

Vinos en barriles y cajas de todas clases; Cognac, Anizado, Wiskey y muchas otras clases de licores.

¡¡Precios sin competencia!!

San José C. R., 27 de junio de 1886.

8-1

JUNTA DE EXPOSICION Nacional.

Se convoca á una reunión á las 5 p. m. del 30 del mes en curso, en el local de la misma, calle del Gral. Fernández, n.º 18.

3-1

BANCO ANGLO-COSTA-RICENSE.

Las oficinas de este Banco estarán cerradas en los días 1º y 2 del entrante mes.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días, se considerarán vencidas el 30 del actual; y las de sus comitentes para con él, el día 3 de julio próximo.

San José, 23 de junio de 1886.

FREDERICK COX,  
Admór.

6-2

LINEA "ATLAS."

El vapor "Ailsa," debe llegar al puerto de Limón el día 25 del corriente mes, y saldrá directamente para Nueva York el lunes 28 del corriente.

Los pasajeros deben tomar el tren ordinario de Carrillo, el sábado 26, y el correo debé ser despachado del interior el sábado, para alcanzar un tren extraordinario de carga que saldrá de Carrillo el domingo 27, á las cinco de la mañana.

San José, 23 de junio de 1886.

MINOR C. KEITH,  
Agente.

SE ALQUILA

amueblado, el alto de la casa frente á la Gobernación, en que está el "Almacén Francés."

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe.

R. VILLAVICENCIO.

ROBO.

De mi potrero situado en el barrio de San Pedro de la Calabaza en la provincia de Alajuela, ha desaparecido un potrero azulejo de primeras albardeadas y marcado con un fierro en forma de una R, en la pierna izquierda.—La persona que dé razón cierta de dicho animal, recibirá una gratificación.

También suplico á las autoridades de Policía y jueces de paz de la República se sirvan aperebir el citado potrero, en caso de tener indicio de su paradero, y ordenar su detención, bajo la seguridad que reconoceré los gastos que se ocasionen.

San Pedro de la Calabaza, junio 14 de 1886.

RUDECINDO UGALDE.

3 v 3.

AL COMERCIO.

Habiéndose dispuesto la liquidación del almacén "La Fama," las personas que deseen tomar las existencias juntamente con el local, pueden pasar al mismo establecimiento, donde se les mostrará el inventario.

San José, junio 16 de 1886.

5-3-

SE VENDEN

dos quintales semilla de zacate, para parque, traída del extranjero.

3 v. 2.

O. Von Schroter y Cº

BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30-8.

AVISO.

El poder conferido á don Donato Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado al Licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador,  
MAURO FERNÁNDEZ.

10 v. 4

GRAN BARATILLO.

En San Ramón, casa de don Paulino Acosta.

5 v. 5